

**Avance Propuesta de Reglamento de Carrera Académica
de la Universidad del Bío-Bío
(04-05-2026)**

**TITULO PRIMERO
NORMAS GENERALES**

ARTÍCULO 1. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley N°21.094, sobre Universidades estatales, y en su Estatuto Orgánico, fijado por el Decreto con Fuerza de Ley N°15, de 2023, de Educación, la Universidad del Bío-Bío, a través de sus funciones permanentes de docencia, investigación, creación artística, innovación, extensión y vinculación con el medio y los territorios, busca contribuir al desarrollo sostenible e integral del país y de la sociedad, así como al fortalecimiento de la democracia participativa, los derechos humanos, la interculturalidad, la equidad de género y la inclusión, especialmente de personas en situación de discapacidad.

El referido marco institucional impone, entre otros aspectos, la actualización de los procesos académicos y de las bases sobre las cuales debe construirse la carrera funcionaria de sus académicos y académicas, con el propósito de adecuarles a los estándares de excelencia, calidad y pertinencia social y territorial vigentes en la educación superior, integrando en ellos necesarios enfoques de inclusión, equidad de género y diversidad.

ARTÍCULO 2. De conformidad con lo señalado, el presente reglamento tiene por objeto normar la carrera funcionaria del personal académico de la Universidad del Bío-Bío, entendiéndose por tal el conjunto de disposiciones y procedimientos que reglan, en lo esencial, su ingreso a la institución, sus derechos y deberes, la evaluación de su desempeño, la promoción académica, su responsabilidad administrativa y la expiración en sus funciones.

El sistema de carrera académica protegerá la dignidad de la función del/la académico/a, guardará conformidad con su carácter profesional y se fundará en el mérito, idoneidad y/o antigüedad de los/as funcionarios/as, ajustándose a lo establecido a su respecto en la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, así como a los fines, misión y principios que rigen a la institución en virtud de la Ley N°21.094, sobre Universidades estatales, y su estatuto orgánico.

En especial, garantizará la igualdad de oportunidades en el ingreso, trato y desarrollo funcionario a todas las personas que integren el cuerpo académico regular, prescindiendo de cualquier distinción o discriminación arbitraria que se traduzca en exclusiones o restricciones basadas en motivos de raza o etnia, situación socioeconómica, idioma, ideología u opinión política, discapacidad, religión o creencia, sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, sexo, orientación sexual, identidad de género, estado civil, edad, filiación, apariencia personal o enfermedad, que tengan por objeto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato y desarrollo en la función académica, de conformidad a la ley y a los reglamentos e instrucciones universitarias internas vigentes.

ARTÍCULO 3. Son labores propias de la actividad académica, entre otras:

- a) La docencia, ya sea de pregrado, postítulo o postgrado.
- b) La investigación y la creación artística.
- c) La vinculación con el medio y los territorios, que incluye la extensión, la transferencia tecnológica e innovación y la formación continua.
- d) La gestión universitaria.

TITULO SEGUNDO DE LAS CATEGORÍAS Y JERARQUÍAS ACADÉMICAS

ARTÍCULO 4. En la Universidad del Bío-Bío existirá una categoría académica regular y categorías académicas especiales.

La categoría académica regular conformará la carrera académica propiamente tal y en ella existirán las jerarquías académicas de Instructor/a, Profesor/a Asistente, Profesor/a Asociado/a y Profesor/a Titular.

Las categorías académicas especiales consistirán en designaciones temporales u honoríficas y serán, entre otras, las de Profesor/a Visitante, Investigador/a Postdoctoral, Profesor/a Emérito/a, Doctor/a Honoris Causa y Profesor/a Adjunto/a.

ARTÍCULO 5. El presente reglamento regirá sólo para los y las integrantes de la categoría académica regular.

Las categorías académicas especiales, incluidas las distinciones honoríficas que la Universidad determine conferir, serán materia de regulación específica.

Párrafo Primero De las Jerarquías de la Categoría Académica Regular

Del/De la Profesor/a Titular

ARTICULO 6. Profesor/a Titular constituye la más alta jerarquía dentro de la carrera académica en la Universidad del Bío-Bío, que da cuenta de una trayectoria académica con sostenido reconocimiento a nivel nacional y/o internacional, de excelencia, liderazgo y compromiso con el quehacer universitario y el proyecto de la institución como Universidad estatal y pública, a través de la docencia de pregrado, postítulo y/o postgrado, la investigación y creación artística, la vinculación con el medio y los territorios y/o la gestión universitaria institucional.

ARTICULO 7. El/La Profesor/a Titular estará especialmente facultado/a para realizar las siguientes labores académicas:

- 1) En Docencia de Pregrado, Postítulo o Postgrado:
 - 1.1. Impartir cursos de pregrado, postítulo y postgrado.
 - 1.2. Guiar la elaboración de trabajos de graduación o titulación de pregrado y trabajos de graduación de postgrado (Magister y/o Doctorado) en áreas de su desarrollo disciplinar.
 - 1.3. Impartir cursos de perfeccionamiento en el área disciplinar y/o en docencia universitaria.
 - 1.4. Aplicar innovaciones en el proceso de enseñanza - aprendizaje que conlleven a mejoras en la trayectoria formativa.
 - 1.5. Liderar o integrar núcleos o claustros de programas de postgrado
- 2) En Investigación y Creación Artística:
 - 2.1. Liderar equipos de trabajo en proyectos de investigación o de innovación con financiamiento nacional o internacional en el ámbito de su disciplina de trabajo, incluyendo la gestión científica de los mismos.

2.2. Liderar equipos de trabajo en proyectos de investigación con financiamiento externo en el área de docencia.

2.3. Liderar equipos de trabajo en proyectos de creación artística con financiamiento externo.

2.4. Presentar resultados de trabajos de investigación o innovación y/o creación artística en congresos, conferencias, seminarios, conversatorios, galerías, museos, eventos deportivos, talleres u otros eventos de naturaleza semejante, en el ámbito nacional o internacional.

2.5. Publicar resultados de trabajos de investigación o innovación y/o creación artística en medios de difusión especializados (revistas indexadas internacionales).

2.6. Liderar equipos de investigación o innovación (disciplinares, interdisciplinares o transdisciplinares), en marco de la política institucional de equidad de género.

2.7. Ser revisor o revisora de trabajos científicos de revistas especializadas y/o congresos indexados.

2.8. Participar en tribunales evaluadores de tesis de magíster y/o doctorado.

2.9. Participar en comités editoriales de revistas nacionales o internacionales o en comités de evaluación científica de proyectos nacionales e internacionales en el área de su especialidad

3) En Vinculación con el Medio y los Territorios:

Elaborar, gestionar, liderar y/o dirigir actividades vinculadas al medio en las áreas que se cultivan en la Universidad, con el fin de mejorar el desempeño de las funciones institucionales y con impacto en el proceso formativo.

Las mencionadas actividades deberán estar vinculadas con los requerimientos y desafíos preferentemente del respectivo entorno territorial, del país u otros que la institución establezca como relevantes, con un enfoque bidireccional.

Las actividades se traducirán en:

3.1. Liderar proyectos o programas de extensión relevante preferentemente en áreas vinculadas a la misión y principios de la Universidad.

3.2. Formular, dirigir y/o ejecutar actividades de transferencia tecnológica, consultoría y/o asesoría.

3.3. Dirigir actividades de formación continua, consultoría y/o asesoría.

3.4. Desarrollar la transformación de resultados de investigación en soluciones tecnológicas con valor agregado.

3.5. Participar en ferias, exposiciones, encuentros de innovación o medios de comunicación para difundir los resultados de proyectos de vinculación territorial con impacto tecnológico.

3.6. Participar en mesas o plataformas de vinculación con el medio regional, nacional o sectorial.

3.7. Contribuir a la formación de capital humano avanzado en innovación y emprendimiento de base científico-tecnológica (I+D+i+e+bc), orientado a resolver desafíos territoriales.

3.8. Establecer alianzas estratégicas con instituciones públicas y privadas, incluyendo organizaciones comunitarias territoriales, con el propósito de desarrollar proyectos de transferencia de conocimiento, innovación o intervención social.

3.9. Representar para efectos académicos a la Universidad en redes académicas y profesionales nacionales e internacionales, previa delegación conforme a la normativa vigente.

4) En Gestión Universitaria:

4.1. Participar en la elaboración y/o actualización de las políticas y normas universitarias especialmente en las materias vinculadas a los principios declarados por la institución, en la planificación y en el desarrollo académico-administrativo de la Universidad, de acuerdo con los procedimientos que se fijen para ello.

4.2. Participar en la administración y/o dirección de unidades académicas o administrativas, manteniendo su jerarquía académica, la adscripción a su departamento de origen y el derecho a retornar a él al concluir tales funciones.

4.3. Asumir representaciones académicas pertinentes, incluyendo participaciones en cuerpos colegiados, comisiones, comités, consejos u otras instancias colegiadas y contribuciones derivadas del ejercicio de la función gremial académica.

4.4. Participar en procesos de gestión curricular, ya sea diseño, ajustes, rediseño o renovación curricular de programas de pregrado, postítulo o postgrado.

4.5. Participar en la administración y/o dirección de programas de pregrado, postítulo, postgrado u otros de formación continua, así como dirigir centros y/o programas de investigación.

ARTICULO 8. Serán requisitos copulativos para adquirir la jerarquía de Profesor/a Titular los siguientes:

1. Estar en posesión del grado académico de doctor/a.

Se podrá autorizar en forma excepcional y fundada en circunstancias objetivas, relacionadas con el desarrollo institucional de la disciplina de que se trate, la jerarquización como Profesor/a Titular de académicos/as que no posean el grado de doctor/a y que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

1.1. Grado académico de Licenciado/a o de Magíster.

1.2. Título profesional y experiencia laboral previa pertinente de un mínimo de diez (10) años, debidamente acreditada.

2. Haberse desempeñado en la jerarquía de Profesor/a Asociado/a o en una jerarquía equivalente dentro del sistema de educación universitaria nacional o extranjera, a lo menos durante cinco (5) años.

3. Acreditar haber desarrollado durante el desempeño de la jerarquía de Profesor/a Asociado/a o equivalente, en universidades nacionales o extranjeras, competencias pedagógicas para enseñanza en la educación superior universitaria, a través de procesos de capacitación permanente, ya sean estos talleres, seminarios, diplomados o similares, por un total mínimo de 50 horas pedagógicas.

4. Demostrar liderazgo sostenido y consolidado en el desarrollo de su área disciplinar, evidenciado mediante resultados verificables, tales como la dirección de proyectos competitivos de investigación, innovación, creación artística o iniciativas de vinculación con el medio, con impacto demostrable a nivel nacional e internacional.

5. Acreditar una trayectoria académica sostenida y relevante y con reconocimiento en la comunidad académica, mediante al menos tres (3) de las siguientes evidencias: invitaciones a conferencias, participación en comités relevantes en su área de trabajo, evaluación de proyectos externos, formación de capital humano avanzado y generación de redes nacionales o internacionales.

6. Acreditar contribución institucional relevante en áreas o instancias de gestión universitaria durante su permanencia en la jerarquía de Profesor/a Asociado/a o equivalente

ARTICULO 9. El/la Profesor/a Titular de jornada completa, después de tres períodos de evaluación en los cuales haya sido calificado/a en Lista A, podrá postular a un año sabático. Durante dicho lapso, gozará de todos sus derechos como académico/a universitario/a y destinará su quehacer a incrementar su acervo cultural mediante el desarrollo de un programa previamente sometido a la consideración y aprobación del Comité de Perfeccionamiento Académico de la Universidad, y de conformidad al reglamento que se dicte al efecto.

Del/De la Profesor/a Asociado/a

ARTICULO 10. El/La Profesor/a Asociado/a es aquel académico/a que ha alcanzado excelencia en la docencia de pregrado y postgrado, posee un dominio sólido y reconocido en su disciplina y demuestra capacidad para diseñar, dirigir y realizar proyectos de investigación y/o creación artística y/o proyectos y actividades relevantes asociadas a vinculación con el medio y los territorios, así como para desempeñar labores de gestión universitaria. Las actividades que desarrolla constituyen un aporte relevante a la institución y tiene un importante reconocimiento a nivel regional o nacional.

ARTICULO 11. El/la Profesor/a Asociado/a estará especialmente facultado/a para realizar las siguientes labores académicas:

- 1) En Docencia de Pregrado, Postítulo o Postgrado:
 - 1.1. Realizar docencia pregrado, postítulo y postgrado.
 - 1.2. Guiar la elaboración de trabajos de monografía, titulación de pregrado y trabajos de graduación de postgrado (Magister y/o Doctorado) en áreas de desarrollo disciplinar.
 - 1.3. Impartir cursos de perfeccionamiento en el área disciplinar y/o docencia universitaria.
 - 1.4. Aplicar innovaciones en el proceso de enseñanza - aprendizaje que conlleven a mejoras en la trayectoria formativa.
 - 1.5. Ser miembro de núcleos o claustros de programas de postgrado.
- 2) En Investigación y Creación Artística
 - 2.1. Liderar equipos de trabajo en proyectos de investigación o de innovación con financiamientos internos o externos en el ámbito de su disciplina de trabajo.
 - 2.2. Liderar equipos de trabajo en proyectos de investigación con financiamientos internos o externos en el área de docencia.
 - 2.3. Liderar equipos de trabajo en proyectos de creación artística con financiamientos internos o externos.
 - 2.4. Presentar resultados de trabajos de investigación o innovación y/o creación artística en congresos, (conferencias, seminarios, conversatorios, galerías, museos, eventos deportivos, talleres u otros ventos de naturaleza semejante, en el ámbito nacional o internacional.
 - 2.5. Publicar resultados de trabajos de investigación o innovación y/o creación artística en medios de difusión científica especializados (revistas indexadas internacionales).
 - 2.6. Integrar equipos de investigación o innovación -disciplinares, interdisciplinares o transdisciplinares-, en el marco de la política institucional de equidad de género.

2.7. Ser revisor o revisora de trabajos científicos de revistas especializadas y/o congresos indexados

2.8. Participar en tribunales evaluadores de tesis de magíster y/o doctorado.

3) En Vinculación con el Medio:

Elaborar, gestionar, liderar y/o dirigir actividades vinculadas al medio en las áreas que se cultivan en la Universidad, con el fin de mejorar el desempeño de las funciones institucionales y con impacto en el proceso formativo.

Estas actividades deberán estar vinculadas con los requerimientos y desafíos preferentemente de su entorno territorial, del país u otros que la institución establezca como relevante, con un enfoque bidireccional.

Las mencionadas actividades se traducirán en:

3.1. Liderar proyectos o programas de extensión relevante preferentemente en áreas vinculadas a la misión y principios de la Universidad.

3.2. Coordinar actividades de transferencia tecnológica, consultoría y/o asesoría.

3.3. Dirigir actividades de formación continua, consultoría y/o asesoría.

3.4. Desarrollar la transformación de resultados de investigación en soluciones tecnológicas con valor agregado.

3.5. Participar en ferias, exposiciones, encuentros de innovación o medios de comunicación para difundir los resultados de proyectos de vinculación territorial con impacto tecnológico.

3.6. Participar en mesas de trabajo, plataformas u otras instancias similares de vinculación con el medio regional, nacional o sectorial.

3.7 Contribuir a la formación de capital humano avanzado en innovación y emprendimiento de base científico-tecnológica (I+D+i+ecbc), orientado a resolver desafíos territoriales.

4) En Gestión Universitaria:

4.1. Participar en la elaboración de políticas, en la planificación y en el desarrollo académico-administrativo de la Universidad, de acuerdo con los procedimientos que se fijen para ello.

4.2. Participar en la administración y/o dirección de unidades académicas o administrativas, manteniendo su jerarquía académica, la adscripción a su departamento de origen y el derecho a retornar a él al concluir tales funciones.

4.3. Asumir representaciones académicas pertinentes, incluyendo participaciones en cuerpos colegiados, comisiones, comités, consejos u otras instancias colegiadas y contribuciones derivadas de la función gremial académica.

4.4. Participar en procesos de gestión curricular, ya sea diseño, ajustes, rediseño o renovación curricular de programas de pregrado, postítulo o postgrado.

4.5. Participar en la administración y/o dirección de programas de pregrado, postítulo, postgrado u otros de formación continua, así como dirigir centros y/o programas de investigación.

ARTICULO 12. Serán requisitos copulativos para adquirir la jerarquía de Profesor/a Asociado/a los siguientes:

1. Estar en posesión del grado académico de doctor/a.

Se podrá autorizar en forma excepcional y fundada en circunstancias objetivas relacionadas con el desarrollo institucional de la disciplina de que se trate, la jerarquización como Profesor/a Asociado/a de académicos/as que no posean el grado de doctor/a y que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

- 1.1. Grado académico de Licenciado/a o de Magíster.
- 1.2. Título profesional y experiencia laboral previa pertinente de un mínimo de diez (10) años, debidamente acreditada.
2. Haberse desempeñado en la jerarquía de Profesor/a Asistente o en una jerarquía equivalente dentro del sistema de educación universitaria nacional o extranjera, a lo menos durante cuatro (4) años.
3. Acreditar haber desarrollado durante el desempeño de la jerarquía de Profesor/a Asistente o equivalente, en universidades nacionales o extranjeras, competencias pedagógicas para enseñanza en la educación superior universitaria, a través de procesos de capacitación permanente, ya sean estos talleres, seminarios, diplomados o similares, por un total mínimo de 50 horas pedagógicas.
4. Tener productividad sostenida y relevante en un área definida de trabajo, evidenciada en resultados verificables tales como publicaciones, participación en proyectos de investigación, innovación o creación artística, o actividades de vinculación con el medio con impacto demostrado.
5. Demostrar capacidad para desarrollar de manera autónoma actividades de docencia, investigación, innovación y/o creación, o vinculación con el medio, incluyendo la formulación y ejecución de proyectos.
6. Acreditar la participación en áreas o instancias de gestión universitaria durante su permanencia en la jerarquía de Profesor/a Asistente o equivalente.

ARTICULO 13. El/la Profesor/a Asociado/a de Jornada Completa, después de tres períodos de evaluación en los cuales haya sido calificado/a en Lista A, podrá postular a un semestre sabático. Durante dicho lapso, gozará de todos sus derechos como académico universitario y destinará su quehacer a incrementar su acervo cultural mediante el desarrollo de un programa previamente sometido a la consideración y aprobación del Comité de Perfeccionamiento Académico de la universidad, y de conformidad al reglamento que se dicte.

Del/De la Profesor/a Asistente

ARTICULO 14. El/La Profesor/a Asistente es aquel/la académico/a que ha demostrado una contribución sobresaliente en la docencia de pregrado y puede realizar de forma autónoma actividades de docencia de postgrado, investigación, innovación y/o creación artística, o de vinculación con el medio, además de gestión universitaria, para su crecimiento académico.

ARTICULO 15. El/la Profesor/a Asistente estará especialmente facultado/a para realizar las siguientes labores académicas:

- 1) En Docencia de Pregrado, Postítulo o Postgrado:

- 1.1. Impartir cursos de pregrado y postgrado.
- 1.2. Guiar la elaboración de trabajos de graduación o titulación de pregrado y/o de graduación de postgrado en áreas de desarrollo disciplinar.
- 1.3. Proponer y/o participar de cursos de perfeccionamiento en el área disciplinar y/o en docencia universitaria.
- 1.4. Aplicar innovaciones en el proceso de enseñanza - aprendizaje que conlleven a mejoras en la trayectoria formativa.

2) En Investigación y Creación Artística:

- 2.1. Integrar o liderar equipos de trabajo en proyectos de investigación o de innovación con financiamientos internos o externos en el ámbito de su disciplina de trabajo.
- 2.2. Integrar o liderar equipos de trabajo en proyectos de investigación con financiamientos internos o externos en el área de docencia.
- 2.3. Integrar o liderar equipos de trabajo en proyectos de creación artística con financiamientos internos o externos.
- 2.4. Presentar resultados de trabajos de investigación, innovación y/o creación artística en congresos, conferencias, seminarios, conversatorios, galerías, museos, eventos deportivos, talleres y eventos de similar naturaleza, al menos en el ámbito regional o nacional.
- 2.5. Publicar resultados de trabajos de investigación, innovación y/o creación artística en medios de difusión especializados del área disciplinar u otras (al menos revistas indexadas nacionales).

3) En Vinculación con el Medio:

Participar en la elaboración, gestión y/o ejecución de actividades vinculadas al medio en las áreas que se cultivan en la Universidad, con el fin de mejorar el desempeño de las funciones institucionales y con impacto en el proceso formativo.

Estas actividades deberán estar vinculadas con los requerimientos y desafíos preferentemente de su entorno territorial, del país u otros que la institución establezca como relevante, con un enfoque bidireccional.

Las actividades mencionadas se traducirán en:

- 3.1. Colaborar en la elaboración, gestión y/o ejecución de proyectos o programas de extensión preferentemente en áreas vinculadas a la misión y principios de la Universidad.
- 3.2. Colaborar en la elaboración, gestión y ejecución de actividades de transferencia tecnológica, consultoría y asesoría.
- 3.3. Colaborar en el diseño, gestión y/o ejecución de actividades de formación continua, consultoría y/o asesoría.

4) En Gestión Universitaria:

- 4.1. Participar en la elaboración de políticas y en la planificación y en el desarrollo académico-administrativo de la Universidad, de acuerdo con los procedimientos que se fijen para ello.
- 4.2. Participar en la administración y/o dirección de unidades académicas o administrativas, manteniendo su jerarquía académica, la adscripción a su departamento de origen y el derecho a retornar a él al concluir tales funciones.
- 4.3. Asumir representaciones académicas pertinentes, incluyendo participaciones en cuerpos colegiados, comisiones, comités, consejos u otras instancias colegiadas y contribuciones derivadas del ejercicio de la función gremial académica.

4.4. Participar en procesos de gestión curricular, ya sea diseño, ajustes, rediseño o renovación curricular de programas de pregrado.

ARTICULO 16. Serán requisitos copulativos para adquirir la jerarquía de Profesor/a Asistente los siguientes:

1. Estar en posesión del grado académico de doctor/a.

Se podrá autorizar en forma excepcional y fundada en circunstancias objetivas, relacionadas con el desarrollo institucional de la disciplina de que se trate, la jerarquización como Profesor/a Asistente de académicos/as que no posean el grado de doctor/a y que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

1.1. Grado académico de Licenciado/a o de Magíster.

1.2. Título profesional y experiencia laboral previa pertinente de un mínimo de diez (10) años, debidamente acreditada.

2. Haberse desempeñado en la jerarquía de instructor/a o en una jerarquía equivalente dentro del sistema de educación universitaria nacional o extranjera, a lo menos durante tres (3) años.

3. Acreditar haber desarrollado durante el desempeño de la jerarquía de Instructor/a o equivalente, en universidades nacionales o extranjeras, competencias pedagógicas para enseñanza en la educación superior universitaria, a través de procesos de capacitación permanente, ya sean estos talleres, seminarios, diplomados o similares, por un total mínimo de 50 horas pedagógicas.

4. Haber desarrollado actividades verificables y pertinentes en su área disciplinar en: investigación, innovación y/o creación artística o en vinculación con el medio (transferencia tecnológica, formación continua y/o extensión).

5. Acreditar la participación en áreas o instancias de gestión universitaria durante su permanencia en la jerarquía de instructor/a o equivalente.

Del/De la Instructor/a

ARTICULO 17. La persona académica de Instructor/a es aquella que se encuentra en etapa de perfeccionamiento en docencia de pregrado y de verificación de aptitudes para el desarrollo de las restantes actividades universitarias.

ARTICULO 18. El/la Instructor/a estará especialmente facultado/a para realizar las siguientes labores académicas:

1) En Docencia de Pregrado, Postítulo o Postgrado:

1.1. Impartir cursos de pregrado.

1.2. Conducir trabajos de graduación o de titulación de pregrado.

1.3. Participar en cursos conducentes a su perfeccionamiento en el área disciplinar correspondiente y en competencias pedagógicas.

2) En Investigación y Creación Artística:

2.1. Integrar o liderar equipos de trabajo en proyectos de investigación, innovación o creación artística con financiamiento interno en el ámbito de su disciplina de trabajo.

2.2. Presentar resultados de trabajos de investigación, innovación y/o creación artística en congresos, conferencias, seminarios, conversatorios, galerías, museos, eventos deportivos, talleres u otros eventos de similar naturaleza, al menos en el ámbito regional.

2.3. Publicar resultados de trabajos de investigación, innovación y/o creación artística en medios de difusión especializados del área disciplinar u otras (al menos revistas científicas o libros con comité editorial).

3) En Vinculación con el Medio:

Participar en ejecución de actividades vinculadas al medio en las áreas que se cultivan en la Universidad, con el fin de mejorar el desempeño de las funciones institucionales y con impacto en el proceso formativo.

Estas actividades deberán estar vinculadas con los requerimientos y desafíos preferentemente de su entorno territorial, del país u otros que la institución establezca como relevante, con un enfoque bidireccional.

Las mencionadas actividades se traducirán en:

3.1. Participar en ejecución de proyectos o programas de extensión preferentemente en áreas vinculadas a la misión y principios de la Universidad.

3.2. Participar en actividades de transferencia tecnológica, consultoría y asesoría.

3.3. Participar en actividades de formación continua, consultoría y asesoría.

4) En Gestión Universitaria

4.1. Participar en la planificación y en el desarrollo académico-administrativo de la Universidad, de acuerdo con los procedimientos que se fijen para ello.

ARTICULO 19. Serán requisitos copulativos para adquirir la jerarquía de Instructor/a los siguientes:

1. Estar en posesión del grado académico de doctor/a.

Se podrá autorizar en forma excepcional y fundada en circunstancias objetivas, relacionadas con el desarrollo institucional de la disciplina de que se trate, la jerarquización como Instructor/a de académicos/as que no posean el grado de doctor/a y que reúnan alguna de las siguientes condiciones:

1.1. Grado académico de Licenciado/a o de Magister.

1.2. Título Profesional y experiencia laboral previa pertinente de un mínimo de diez (10) años, debidamente acreditada.

2. Haber realizado docencia en instituciones de educación superior durante al menos cuatro (4) semestres académicos.

3. Haber participado en una o más actividades de investigación, innovación y/o creación artística, o vinculación con el medio (transferencia tecnológica, formación continua y/o extensión).

Párrafo Segundo

Normas comunes a las Jerarquías de la carrera académica regular

ARTICULO 20. En la evaluación de los requisitos de ingreso a las jerarquías referidas en los artículos precedentes se aplicarán los criterios de adecuación y no discriminación que

se determinen en las normas e instructivos internos vigentes, en armonía con los principios declarados en el presente reglamento.

ARTÍCULO 21. La Comisión de Evaluación Académica Superior, excepcionalmente y mediante resolución fundada, podrá flexibilizar el tiempo de permanencia en una jerarquía, cuando se acredite fehacientemente que el/la postulante cumple con el perfil de la jerarquía a la cual se aspira.

TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y DEBERES DEL CUERPO ACADÉMICO REGULAR

ARTÍCULO 22. Los/as académicos/as de la Universidad del Bío-Bío gozan de los derechos propios de los funcionarios/as públicos, de conformidad con las normas legales y reglamentarias vigentes. Tendrán, además, los siguientes derechos especiales:

a) Ser tratados/as con dignidad, respeto e igualdad de oportunidades, desempeñando sus funciones en un ambiente seguro, inclusivo y libre de acoso, discriminación o violencia de cualquier especie.

b) Ejercer las funciones establecidas en el artículo 3 que le hayan sido asignadas con amplia libertad académica, incluidas sus dimensiones ideológica, paradigmática y metodológica, respetando en su caso los objetivos y contenidos establecidos en el programa de la asignatura respectiva y dentro del marco ético y normativo de la institución.

c) Gozar de las condiciones ambientales y materiales necesarias para el adecuado desarrollo de sus labores académicas (infraestructura, equipamiento, recursos tecnológicos y administrativos), acorde con su función y con las posibilidades económicas de la Universidad.

d) Formular peticiones, consultas o proposiciones a las autoridades universitarias competentes y recibir oportuna contestación a ellas, sin otra limitación que la de hacerlo en forma respetuosa y apropiada a su condición de académico/a.

e) Acceder a programas de capacitación, perfeccionamiento académico, actualización disciplinar y pedagógica con las facilidades necesarias para ello, de acuerdo a los planes de desarrollo de las unidades académicas y las prioridades fijadas por la Universidad en la materia, en el marco de las disponibilidades presupuestarias institucionales.

f) Postular a promoción jerárquica cuando así corresponda, de conformidad con lo dispuesto en el Título (por fijar).

g) Ser evaluados/as conforme a rubricas, pautas y criterios objetivos, previamente establecidos e informados a través de los canales que la Universidad deberá disponer al efecto.

h) Recibir acompañamiento y orientación, por parte de la institución, durante y al término de los procesos de evaluación y jerarquización, con el fin de garantizar la retroalimentación adecuada, la transparencia y una participación informada por parte de los/as evaluados/as.

i) Conocer de manera personal los fundamentos objetivos y circunstanciados de los resultados de los procesos de evaluación y jerarquización.

j) Ser considerado/a en su función gremial dentro del proceso de jerarquización académica.

ARTÍCULO 23. Sin perjuicio de las obligaciones contenidas en las normas generales aplicables a los/as funcionarios/as públicos/as, es deber especial de todo académico y toda académica de la Universidad del Bío-Bío desarrollar con calidad sus funciones y actividades,

orientándolas al cumplimiento de la misión, visión y principios institucionales, así como al logro del plan de desarrollo institucional vigente. En consecuencia, le corresponderá:

a) Desarrollar, a lo menos, dos de las funciones académicas señaladas en el artículo tercero del presente reglamento, siendo una de ellas la docencia de pregrado. De manera excepcional, y previa autorización fundada de la Vicerrectoría Académica, podrá exceptuarse al académico de la obligatoriedad de impartir docencia de pregrado, siempre que existan circunstancias objetivas que lo justifiquen, relacionadas con desarrollos disciplinares específicos, con el ejercicio de funciones académicas especiales, u otra situación que lo amerite. La autorización será semestral y deberá ser revisada en los procesos regulares de evaluación académica.

b) Desarrollar docencia en los niveles de pregrado, postítulo y postgrado, procurando una formación de excelencia, integral y humana.

c) Dedicarse al estudio y perfeccionamiento de su disciplina y áreas afines, colaborando al avance y creación del conocimiento en esta; transmitirlo externa e internamente, incluyendo a los/as estudiantes.

d) Aportar a la vinculación con el medio y sus territorios a través de actividades de transferencia de conocimiento, extensión, formación continua, colaboración con instituciones externas, difusión científica o acciones que relevan a la Universidad y fortalezcan la relación bidireccional entre la Institución y la sociedad.

e) Colaborar en la gestión universitaria en distintas instancias institucionales, con los más altos estándares éticos y de probidad, contribuyendo al desarrollo de la organización.

f) Promover el bienestar de la comunidad universitaria, manteniendo una conducta respetuosa hacia estudiantes, funcionarios/as y personal que brinde servicios a la Institución.

g) Abstenerse de representar oficialmente a la Universidad, a menos que esté expresamente autorizado/a para ello.

h) Contribuir a resguardar el prestigio y la imagen institucional de la Universidad, manteniendo una conducta profesional, ética y respetuosa en el ejercicio de sus funciones y en toda representación pública o académica vinculada a la institución.

i) Conocer y respetar los reglamentos, protocolos y políticas vigentes en materias académicas, administrativas y éticas.

j) Actualizar regularmente sus conocimientos disciplinares, pedagógicos y metodológicos para asegurar una docencia de excelencia, participando en instancias de capacitación y perfeccionamiento según la normativa vigente.

k) Someterse a procesos de evaluación de desempeño académico de acuerdo a las normas establecidas.

l) Someterse a proceso de jerarquización académica de acuerdo a las normas establecidas.

m) Colaborar en procesos que tributen al cumplimiento del plan de desarrollo institucional de la Universidad.

ARTÍCULO 24. Sin perjuicio de las obligaciones señaladas en el artículo anterior, todo/a académico/a deberá cumplir con la siguiente obligación especial: Suscribir, al término de cada año lectivo, un compromiso anual de desempeño individual con el/la respectivo/a Director/a de Departamento o Decano/a, en su caso. Dicho compromiso incorporará una planificación del año lectivo siguiente, expresando las actividades concretas de docencia, investigación y creación artística, vinculación con el medio y/o gestión universitaria que se desarrollarán, las horas asignadas y los resultados esperados. Dichas actividades deberán

ser acordes con la jornada y jerarquía del/de la académico/a, además de responder a los planes de desarrollo correspondientes de departamento, de facultad, así como al plan de desarrollo institucional que se encuentre vigente. El compromiso deberá ser ratificado y ajustado durante el año, conforme a la carga académica que efectivamente se asigne.

Un decreto de Rectoría especificará la forma y contenido del compromiso anual de desempeño individual.

TITULO CUARTO DEL INGRESO, DESEMPEÑO Y TÉRMINO DE FUNCIONES DEL CUERPO ACADÉMICO REGULAR

Párrafo Primero

Del Ingreso a la Planta Académica

ARTICULO 25. Podrán ser nombrados/as académicos/as de la Universidad los/as chilenos/as y los/as extranjeros/as que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Poseer título profesional y/o grado académico, o mérito equivalente acreditado, sea nacional o extranjero.
- b) No haber sido condenado por un crimen o simple delito.
- c) Tener salud compatible con el cargo, acreditada, a satisfacción de la institución, mediante informe médico.
- d) No haber cesado en un cargo público como consecuencia de haber obtenido una calificación deficiente o por medida disciplinaria, salvo que hayan transcurrido más de cinco (5) años desde la fecha de la expiración en funciones.
- e) Cumplir con las normas sobre extranjería que resulten aplicables.

ARTICULO 26. No será aplicable a los funcionarios/as académicos/as de la Universidad del Bío-Bío lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 18.834, sobre Estatuto Administrativo, referido a los requisitos de ingreso a la Administración del Estado.

ARTICULO 27. La provisión de los cargos académicos/as se efectuará mediante nombramiento, previo concurso público y según las bases que se fijen.

La Universidad podrá exigir un determinado título profesional y/o grado académico en las bases de los concursos que convoque.

ARTICULO 28. Los concursos serán convocados a petición escrita del/la Decano/a de la Facultad respectiva y previa autorización de la Vicerrectoría Académica.

ARTICULO 30. En cada concurso deberán considerarse, a lo menos, los siguientes factores: estudios de pregrado y postgrado, cursos de formación continua, investigación y creación artística realizada, experiencia laboral y aptitudes específicas para el desempeño del cargo. En todo caso, siempre deberá establecerse la forma de ponderación de los distintos factores y el puntaje mínimo para ser considerado/a postulante idóneo/a, según será determinado por una comisión designada al efecto dentro de la unidad académica requirente.

ARTICULO 31. Terminado el proceso de concurso, y en forma previa a la contratación, la

Comisión de Evaluación Académica Superior deberá determinar, conforme al mérito de los antecedentes presentados en el proceso, la jerarquía académica del/la postulante que haya resultado seleccionado/a, previa prejerarquización por parte de la Comisión de Evaluación de Facultad respectiva.

ARTICULO 32. Con todo, la institución podrá determinar una contratación a prueba, como parte del sistema de ingreso a la Universidad, cuestión que deberá informarse expresamente a los y las postulantes al concurso público que llame a proveerlo.

El/la académico/a a prueba tendrá la calidad de empleado a contrata, asimilado al mismo grado del cargo a proveer, y durante el periodo de prueba se mantendrá, en la planta, la vacante correspondiente, sin que en dicho periodo proceda la suplencia.

ARTICULO 33. El periodo de prueba comprenderá dos años académicos. Dentro de los sesenta días (60) previos al término del periodo fijado como prueba, deberá emitirse, por parte de la respectiva Comisión de Evaluación Académica de Facultad -CEAF- previo informe del/de la respectivo/a Director/a de Departamento, una evaluación del desempeño del/la académico/a, la que deberá contener un pronunciamiento detallado respecto de cada uno de los factores de calificación contenidos en este reglamento.

El/la académico/a constituirá dotación y se desempeñará válidamente, con todos los derechos y obligaciones funcionarias, en las tareas que corresponden a un/a académico/a.

Si la calificación fuere en lista C o D, el/la académico/a cesará de pleno derecho en el cargo académico que estuviere ejerciendo.

Terminado el periodo de prueba, se procederá a su nombramiento en calidad de titular en el cargo académico correspondiente.

ARTÍCULO 34. Asimismo, la Universidad podrá contratar, sobre la base de honorarios, la prestación de servicios o labores de investigación o de docencia académica de pre y postgrado hasta un máximo de doce (12) horas semanales o para impartir hasta cuatro (4) asignaturas o por un semestre académico. Además, podrá contratarse a honorarios aquellos servicios que se requieran para la ejecución de proyectos y actividades específicas que cuentan con financiamiento propio para su ejecución, incluyendo labores de docencia, investigación o extensión.

Párrafo Segundo Del Desempeño de Cargos Directivos Académicos

ARTICULO 35. Los/as académicos/as, durante su desempeño universitario, podrán ejercer los cargos de dirección administrativa y de dirección académica contemplados en esas calidades en los estatutos y en la planta del personal de la Universidad.

TITULO QUINTO DE LA EVALUACIÓN DE DESEMPEÑO Y LA JERARQUIZACIÓN ACADÉMICA

ARTICULO 36. La evaluación del desempeño académico es el proceso de análisis y apreciación objetiva y transparente que, con un carácter formativo, persigue esencialmente el perfeccionamiento y la excelencia del estamento regido por el presente Reglamento y tiene, en consecuencia, por objeto establecer el grado de cumplimiento y la calidad del desempeño de cada académico/a en las tareas y obligaciones universitarias que fueron de

su responsabilidad durante un período determinado. Se determinará en el proceso el grado en el que dicho desempeño haya contribuido positivamente al cumplimiento de la misión de la Universidad y del plan de desarrollo de la Facultad a la que pertenece, atendiendo a las exigencias del cargo que sirve y a las responsabilidades asumidas en los compromisos anuales de desempeño individual suscritos en el período, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24.

La evaluación del desempeño conducirá a una calificación final del/de la académico/a y servirá de base para determinar la permanencia de este en el cargo, para el otorgamiento de estímulos y beneficios y constituirá, además, antecedente necesario para la promoción jerárquica.

ARTICULO 37. La jerarquización académica es un procedimiento objetivo que tiene por finalidad evaluar el nivel alcanzado por el/la académico/a de la Universidad en el desarrollo de su actividad académica, y como consecuencia de ello asignar una jerarquía, determinar su mantención en la jerarquía que ostenta o, según los méritos del interesado, su promoción a la jerarquía superior.

La carrera académica se desarrollará a través del proceso de jerarquización académica.

Párrafo Primero

De los Órganos de Evaluación del Desempeño Académico y Jerarquización

ARTICULO 38. Para los efectos de la evaluación del desempeño académico y jerarquización del cuerpo académico regular de la Universidad del Bío-Bío existirán: La Comisión de Evaluación Académica de Facultad por cada una de las facultades y una Comisión de Evaluación Académica Superior de carácter central.

De la Comisión de Evaluación Académica de Facultad

ARTICULO 39 La Comisión de Evaluación Académica de Facultad estará integrada por un/a académico/a de cada uno de los departamentos que la compongan.

ARTICULO 40. Los/as integrantes de las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad, titulares o suplentes, deberán ser académicos/as que posean la jerarquía de Profesor/a Titular o Asociado/a, cumplan jornada académica completa, estén calificados/as en Lista A o B y que se desempeñen en una unidad académica de la Facultad con, a lo menos, un año de antelación a la fecha de ser designado/a en la comisión.

ARTICULO 41. La elegibilidad para ser integrante de una Comisión de Evaluación Académica de Facultad y el procedimiento de elección de titulares y suplentes de dicha instancia se regirá por el reglamento general de elecciones de la Universidad del Bío-Bío que se encuentre vigente o la norma que le reemplace.

Será incompatible la integración de Comisión de Evaluación Académica de Facultad con los cargos directivos establecidos en la planta administrativa de la Universidad y los cargos de dirección académica señalados en el artículo 35 de este reglamento, así como con la condición de integrante de la Comisión de Evaluación Académica Superior.

El/La académico/a que sea elegido/a o designado/a en alguno de los cargos mencionados, según corresponda, cesará de inmediato en su condición de integrante de la Comisión de Evaluación Académica de su Facultad, debiendo ser reemplazado/a por el/la respectivo/a suplente.

ARTICULO 42. Las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad deberán constituirse en sesión ordinaria dentro de los 20 días siguientes al inicio del año académico.

En dicha sesión, cada Comisión de Facultad deberá elegir un/a presidente/a y un/a secretario/a de entre sus integrantes, debiendo informar de su decisión a Vicerrectoría Académica.

En caso de ausencia o impedimento del Presidente/a, éste/a, y sin perjuicio de lo señalado en el artículo 49, será reemplazado/a en dicha función específica por el Secretario/a y este por otro/a integrante que la propia comisión designe.

ARTICULO 43. El quórum para sesionar será el de la totalidad de los/as integrantes de la comisión, y sólo podrán adoptarse acuerdos por los dos tercios de sus integrantes.

ARTICULO 44. En caso de ausencia o impedimento temporal de alguno de los integrantes titulares de las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad, pasará a integrarse a ella el respectivo suplente, sin necesidad de resolución, bastando al efecto la sola comunicación que le dirija su Presidente.

Si alguno/a de los/as integrantes titulares se viera imposibilitado/a de participar permanentemente en los trabajos de la Comisión de Evaluación Académica de Facultad, el/la respectivo/a suplente pasará a tener la calidad de titular y se procederá a la designación de un/a nuevo/a suplente, de acuerdo al reglamento general de elecciones de la Universidad del Bío-Bío que se encuentre vigente o la norma que le reemplace.

El/La académico/a reemplazante durará en sus funciones por el tiempo que restaba al titular.

ARTICULO 45. Los/as integrantes de las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad cesarán en su condición de tales por pérdida de su calidad de académicos/as; por renuncia fundada, calificada por la Comisión de Evaluación Académica de Facultad; por expiración del período para el cual fueron elegidos/as; por disminución de su jornada completa; por ser calificados/as en Lista C o D o por nombramiento en cargo incompatible, según lo dispuesto en el artículo 41.

ARTICULO 46. Las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad podrán requerir la asesoría de pares externos en alguna especialidad, en todos los casos en que así lo estimaren y las circunstancias lo ameritaren, solicitándola a la Vicerrectoría Académica, la que realizará las gestiones correspondientes para tales fines. La opinión de pares externos no será vinculante para la comisión.

ARTICULO 47. Los/as integrantes de la Comisiones de Evaluación Académica de Facultad permanecerán cuatro años en sus funciones, pudiendo ser reelegidos sólo para el periodo inmediatamente siguiente.

La renovación de sus integrantes electos/as se realizará cada dos años por parcialidades.

ARTICULO 48. Corresponderá a las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad:

a) Evaluar cada dos años el desempeño de los/as académicos/as de la respectiva Facultad que ejerzan las jerarquías de Instructor/a y de Profesor/a Asistente.

b) Prejerarquizar a los/as académicos/as que ingresan a la Universidad del Bío-Bío, conforme al artículo 31.

b) Resolver las solicitudes de promoción que presenten los/las Instructores/as de la

respectiva Facultad a la jerarquía académica inmediatamente superior (Profesor/a Asistente).

c) Evaluar los antecedentes de los/as Profesores/as Asistentes de la Facultad que soliciten promoción jerárquica y proponer a la Comisión de Evaluación Académica Superior la mantención en su jerarquía o la promoción a la jerarquía superior (Profesor/a Asociado/a).

d) Las demás que se le encomienden en el presente reglamento o en otras normas de la Universidad.

Las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad podrán requerir, de quien corresponda, todos los antecedentes necesarios para cumplir las funciones encomendadas.

ARTICULO 49. De los acuerdos emanados de las letras a) y b) del artículo anterior podrá apelarse ante la Comisión de Evaluación Académica Superior. Este recurso de apelación deberá ser fundado e interponerse ante el Secretario/a de la referida Comisión en el plazo máximo de 10 días hábiles, contado desde la fecha de la respectiva notificación al académico o académica.

De la Comisión de Evaluación Académica Superior

ARTICULO 50. La Comisión de Evaluación Académica Superior será presidida por el/la Vicerrector/a Académico/a y estará integrada por un/a académico/a de cada Facultad que pertenezca a una de las dos más altas jerarquías de la Universidad, cumpla jornada académica completa y esté calificado/a en lista A o B.

Existirán integrantes titulares y suplentes, los/as que serán elegidos/as de conformidad al reglamento general de elecciones de la Universidad del Bío-Bío que se encuentre vigente o la norma que le reemplace.

ARTICULO 51. La calidad de integrante de la Comisión de Evaluación Académica Superior es incompatible con la de integrante de una Comisión de Evaluación Académica de Facultad, los cargos de dirección administrativa señalados en los estatutos de la Universidad, y los cargos de dirección académica señalados en el artículo 35 de este Reglamento.

El/la académico/a que sea elegido/a o designado/a en alguno de los cargos mencionados, según corresponda, cesará de inmediato en su condición de integrante de la Comisión de Evaluación Académica Superior, debiendo ser reemplazado por el respectivo suplente.

ARTICULO 52. La Vicerrectoría Académica deberá constituir la Comisión de Evaluación Académica Superior, dentro de los 20 días siguientes al inicio del año académico.

En todo caso, la Comisión de Evaluación Académica Superior deberá comenzar sus sesiones anuales, a más tardar, la última semana de marzo de cada año.

ARTICULO 53. En su primera sesión anual, la Comisión de Evaluación Académica Superior deberá elegir un/a Secretario/a Ejecutivo/a de entre sus integrantes, quien subrogará al/a la Presidente/a de la Comisión, en caso de ausencia o impedimento de éste.

Además, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, fijará la fecha de inicio y el período de duración del proceso de evaluación del desempeño académico y de jerarquización, debiendo comunicar lo resuelto al/a la Rector/a y a los/las Presidentes de las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad.

ARTICULO 54. El quórum para sesionar será de la totalidad de los integrantes de la Comisión y sólo podrá adoptar acuerdos por los dos tercios de sus integrantes.

En caso de ausencia o impedimento temporal de alguno de los integrantes titulares, pasará a integrarse a ella el respectivo suplente, sin necesidad de resolución, bastando al efecto la sola comunicación que le dirija su Presidente.

Si alguno de los/as integrantes titulares se viera imposibilitado de participar permanentemente en los trabajos de la Comisión de Evaluación Académica Superior, el respectivo suplente pasará a tener la calidad de titular y se procederá a la designación de un nuevo suplente, de acuerdo al reglamento que se dicte al efecto. La calificación de la imposibilidad corresponderá a la propia Comisión de Evaluación Académica Superior.

El académico o académica reemplazante durará en funciones por el tiempo que restaba al titular.

ARTICULO 55. Para efectos de la jerarquización, la Comisión de Evaluación Académica Superior podrá solicitar la asesoría de pares externos altamente calificados, cuando así lo estimare necesario y las circunstancias lo ameritaren. Sin embargo, la opinión de pares externos no será vinculante para la comisión.

ARTICULO 56. Los/as integrantes de la Comisión de Evaluación Académica Superior durarán cuatro años en sus funciones y se renovarán por parcialidades cada dos años.

Los/as integrantes podrán ser reelectos/as sólo para el periodo inmediatamente siguiente.

ARTICULO 57. Corresponderá a la Comisión de Evaluación Académica Superior:

a) En materia de evaluación del desempeño:

a.1) Evaluar cada dos años el desempeño académico de los/as profesores/as Titulares y Asociados/as, con excepción de los/as Decanos/as.

a.2) Evaluar el desempeño académico de los/as miembros de las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad.

a.3) Resolver las apelaciones que se presenten en contra de las resoluciones adoptadas por las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad de conformidad con el artículo 53 letras a).

b). En materia de jerarquización:

b.1) Resolver las solicitudes de promoción jerárquica presentadas por los profesores/as Asistentes y Asociados/as a las jerarquías inmediatamente superiores, teniendo a la vista la evaluación de antecedentes efectuada por las correspondientes Comisiones de Evaluación Académica de Facultad en el caso de los Profesores/as Asistentes.

b.2) Resolver la jerarquización de los/as académicos/as que ingresan a la Universidad del Bío-Bío, conforme al artículo 31.

b.3) Resolver las solicitudes de promoción jerárquica presentadas por los/as integrantes de las Comisiones de Evaluación Académica de la Facultad.

b.4) Resolver las apelaciones que se presenten en contra de las resoluciones adoptadas por las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad de conformidad con el artículo 53 letra b).

b.5) Resolver las solicitudes de reconsideración que presenten los/as profesores/as Asistentes y Asociados/as a las resoluciones de promoción jerárquica que el órgano haya previamente dictado.

c) Las demás funciones que se le encomienden en el presente reglamento u otras normas

de la Universidad.

ARTICULO 58. Los recursos de apelación cuyo conocimiento corresponda a la Comisión de Evaluación Académica Superior deberán ser resueltos dentro del plazo de quince días hábiles, contado desde la recepción de la respectiva presentación. Este plazo podrá ser ampliado, por motivos fundados, hasta por otros quince días hábiles.

Párrafo Segundo De la elección de los/as Miembros de las Comisiones.

ARTICULO 59. La elección de los/as integrantes de la Comisión de Evaluación Académica de Facultad y de la Comisión de Evaluación Académica Superior se sujetará a las normas del reglamento general de elecciones de la Universidad del Bío-Bío que se encuentre vigente o la norma que le reemplace.

Párrafo Tercero Disposiciones Comunes de los Comisiones.

ARTICULO 60. Los/as secretarios/as de las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad y de la Comisión de Evaluación Académica Superior actuarán como ministros de fe y deberán practicar las notificaciones que correspondan.

Los acuerdos de las Comisiones deberán ser notificados dentro del plazo de 10 días hábiles, contados desde la adopción de los mismos.

ARTICULO 61. Las normas de funcionamiento interno de las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad y de la Comisión de Evaluación Académica Superior, relativas a los días, hora y lugar de las sesiones, forma de convocatoria (presencial y/o telemática) y demás materias similares, serán determinadas por ellas mismas en la reunión en que anualmente se constituyan, de lo cual deberá dejarse constancia en el acta respectiva.

Párrafo Cuarto De la Jerarquización Académica

ARTICULO 62. La promoción académica se efectuará a través del proceso de jerarquización y no operarán respecto de los cargos académicos las normas de promoción del Estatuto Administrativo, contenido en la Ley 18.834.

Para estos efectos, en el mes de agosto del año correspondiente, los/as instructores/as y profesores asistentes interesados en ser jerarquizados, y cumpliendo los requisitos para ello, deberán presentar una solicitud en tal sentido al/a la Secretario/a de la Comisión de Evaluación Académica de su Facultad y los/as profesores/as asociados/as por su parte, presentarán su solicitud directamente al Secretario de la Comisión de Evaluación Académica Superior. En ambos casos, la solicitud deberá ser respaldada con los antecedentes pertinentes.

La jerarquización de los/as académicos/as que la soliciten deberá quedar concluida en el mes de diciembre del año respectivo.

ARTICULO 63. Las personas que ingresen a la planta académica deberán ser prejerarquizadas por la Comisión de Evaluación Académica de Facultad que corresponda y jerarquizadas por la Comisión de Evaluación Académica Superior al momento de efectuarse

la consulta a que

alude el artículo 31, debiendo informarse de ello a la autoridad a cargo del proceso de contratación.

ARTICULO 64. Los pronunciamientos de la Comisiones de Evaluación Académica de Facultad y Superior deberán constar por escrito y ser fundados, indicando los antecedentes, pautas y argumentos a favor y en contra que fundaron su decisión.

Las notificaciones de los acuerdos deberán efectuarse por el Secretario/a Ejecutivo/a de cada Comisión, conforme a lo dispuesto en el artículo XX del presente reglamento,

ARTICULO 65. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, la Comisión de Evaluación Académica Superior podrá solicitar los antecedentes que se estimen pertinentes.

De la misma manera, los/as Presidentes de las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad podrán ser citados a la Comisión de Evaluación Académica Superior, cuando ésta se aboque a conocer los casos de los/as académicos/as de sus respectivas Facultades, a fin de proporcionar la información que se estime pertinente requerir.

ARTICULO 66. En cuanto a las deliberaciones, actuaciones y actas, será aplicable a la Comisión de Evaluación Académica Superior lo prescrito en el artículo XX3 inciso final del presente reglamento.

ARTICULO 67. Los/as integrantes de la Comisión de Evaluación Académica Superior, mientras se encuentren vigentes sus designaciones como tales, no podrán someterse, ni aun voluntariamente, a un proceso de jerarquización, salvo que renunciaran a ella con antelación a su solicitud.

Párrafo Quinto De la Evaluación de Desempeño Académico

ARTICULO 68. Deberán someterse a evaluación periódica del desempeño, cada dos años, todos/as los/as integrantes del cuerpo académico regular, cualquiera sea su jerarquía, que se desempeñen con jornada completa o media jornada, en calidad de titulares en su cargo de planta o a contrata.

En el proceso, se considerarán principios de inclusión, equidad de género y justicia compensatoria, reconociendo las situaciones de corresponsabilidad parental, maternidad, lactancia, cuidado de personas y discapacidad en que puedan encontrarse los académicos y académicas sujetos a evaluación.

ARTÍCULO 69. No serán evaluados/as

a) Los/as académicos/as que, por motivos justificados, hubieren desempeñado efectivamente sus funciones por un periodo inferior a un año académico, ya sea de forma continua o discontinua, los cuales, cuando proceda, conservarán la evaluación del desempeño y calificación final del período anterior.

Quienes se encuentren en esta situación podrán, no obstante, solicitar su inclusión en el proceso de evaluación respectivo, mediante comunicación escrita dirigida al/la Presidente/a de la respectiva Comisión de Evaluación Académica de Facultad o al/la Presidente/a de la Comisión de Evaluación Académica Superior, según corresponda, quien informará, a su vez, a la Vicerrectoría Académica.

b) Los/as académicos/as que se estén desempeñando en alguno de los cargos directivos previstos en la planta administrativa de la Universidad y los/as Decanos/as, durante dicho desempeño.

Terminado el ejercicio del cargo, ingresarán al proceso general de evaluación que establece el presente reglamento, a partir del inicio del año académico subsiguiente a aquel en que cesen en los mencionados cometidos.

c) Los/as directores/as de asociaciones de funcionarios/as académicos/as, de conformidad con lo establecido en la Ley N°19.296 o la norma que le reemplace, salvo que expresamente solicitaren ser evaluados/as, en la forma señalada en la letra a) precedente. Si no lo solicitaren, regirá su última evaluación de desempeño, para todos los efectos legales.

ARTICULO 70. Los/as instructores/as y profesores/as asistentes que cumplan los requisitos para ello serán evaluados/as por la Comisión de Evaluación Académica de Facultad que corresponda. A su vez, los/as profesores/as asociados/as y titulares serán evaluados/as por la Comisión de Evaluación Académica Superior.

El proceso de evaluación de los/as académicos/as se verificará a partir del mes de marzo del año respectivo y deberá quedar concluido en el siguiente mes de agosto.

ARTICULO 71. El proceso de evaluación de desempeño académico se iniciará con la constitución de las Comisiones de Evaluación Académica de Facultad y de la Comisión de Evaluación Académica Superior.

El período de evaluación comprenderá dos años, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo XX del presente reglamento, y se extenderá desde el primer día de actividades de la Universidad en el año respectivo hasta el último día del receso universitario de verano del bienio siguiente.

TITULO XX DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO XX. Los plazos establecidos en el presente estatuto serán de días hábiles, considerándose inhábiles los sábado, domingo y festivos, salvo disposición expresa en contrario. También se considerarán inhábiles los días comprendidos en los recesos universitarios.

Salvo norma especial, las notificaciones se efectuarán por carta certificada dirigida al domicilio que el/la funcionario/a tenga registrado en la Universidad. Sin perjuicio de lo anterior, la notificación personal será siempre procedente.

ARTÍCULO XX. Se faculta a la Vicerrectoría Académica para dictar las instrucciones particulares y generales que considere necesarias, al objeto de una adecuada implementación de las normas establecidas en el presente reglamento.

En todo caso, las instrucciones que dicha Vicerrectoría imparta, conforme con lo establecido en el inciso anterior, en forma alguna podrán ser contrarias a las disposiciones de este reglamento ni a las restantes normas legales y reglamentarias aplicables a la Universidad de Bío-Bío.

En especial, corresponderá a la Vicerrectoría Académica preparar y aprobar los instrumentos necesarios para que las instancias colegiadas a cargo de la evaluación del desempeño y promoción académica puedan cumplir las funciones que el presente reglamento les impone, así como capacitar oportunamente a todos los intervinientes en el proceso de evaluación periódica, para un normal desarrollo del mismo.

ARTÍCULO XX. Cualquier otra situación especial o excepción relativa a las materias de que trata este reglamento y que no se encuentre contemplada en él o en otras normas

específicas, y siempre que no corresponda a materias de competencia exclusiva del Rector o Rectora u otra autoridad universitaria, deberá ser estudiada y resuelta por el/la Vicerrector Académico, quien podrá requerir los informes y disponer la práctica de las diligencias que estime pertinentes para la adecuada decisión del asunto.

ARTÍCULO XX. En la resolución de las situaciones contempladas en el artículo anterior, así como de cualquier otro asunto relativo a las materias referidas en este Reglamento, que no tenga establecido un procedimiento especial, serán aplicables las normas de la Ley N°19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

ARTÍCULO XX. La presente normativa regirá a partir del primer semestre del año académico siguiente a aquel en que quede totalmente tramitado el decreto universitario que la aprueba, derogándose desde entonces el Estatuto del Académico aprobado por Decreto Universitario N°140, de fecha 16 de mayo de 2005, así como toda otra norma que regule las mismas materias que ella contempla y que sean incompatibles con sus disposiciones, sin perjuicio de lo establecido en las siguientes normas transitorias.

NORMAS TRANSITORIAS

PRIMERA. Los académicos/as y las académicas que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente normativa, detenten la categoría de profesor/a Asistente A adquirirán desde entonces, para todos los efectos, sin exigencias adicionales, la nueva Jerarquía de Profesor/a Asistente. Por su parte, quienes, a la misma fecha, detenten la categoría de Profesor/a Asistente B, mantendrán esta categorización; pero dispondrán de un plazo de cinco años académicos para dar cumplimiento a los requisitos de acceso a la categoría de Profesor/a Asistente A, reunidos los cuales adquirirán, por ese solo hecho, la nueva jerarquía única de Profesor/a Asistente.

SEGUNDA. Todo/a académico/a que, a la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, no posea una jerarquía académica, deberá someterse a jerarquización, de conformidad con las disposiciones que esta nueva normativa establece. En discusión plazo máximo.

TERCERA: Los reglamentos a que se alude en la presente normativa deberán ser dictados dentro del plazo de seis meses, contados desde su aprobación.

CUARTA: En los casos en que el presente reglamento exija como requisito estar en posesión de las dos más altas jerarquías de la Universidad, y en la unidad académica respectiva no existan académicos/as Titulares o Asociados/as, o bien, existiendo en alguna de dichas jerarquías, el número de ellos/as sea insuficiente para un proceso eleccionario, se podrá incorporar a profesores o profesoras de la jerarquía Asistente.

La calificación de las circunstancias corresponderá a la Vicerrectoría Académica.